



Hoja: 2
Sesión: 1/2007

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE 2008

ASISTENTES:

Grupo Político del PSOE:

D^a Elena Víboras Jiménez. Alcaldesa-Presidenta.
D^a Ana-María Cortecero Montijano. Primera Teniente de Alcaldía.
D. José López García. Segundo Teniente de Alcaldía.
D. Juan-Ángel Pérez Arjona. Tercer Teniente de Alcaldía.
D^a María-Ángeles Aranda Carrillo. Cuarta Teniente de Alcaldía.
D^a Cristina Pérez Sánchez. Quinta Teniente de Alcaldía.
D. Rafael Hinojosa Serrano. Sexto Teniente de Alcaldía.
D. Rafael Romero Lacalle. Séptimo Teniente de Alcaldía.
D. Felipe López García.
D. Carlos-Antonio Hinojosa Hidalgo.
D^a Cecilia Alameda Olmo.
D^a María Teresa Hinojosa Afán de Rivera.
D. Rafael Cano Cano.

Grupo Político del PP:

D^a Natalia Gálvez de la Torre.
D. Baldomero Andréu Martínez.
D. Antonio Marino Aguilera Peñalver.
D^a María de la Luz Santiago Moreno.
D. Antonio Leonardo Nieto Serrano.
D. Richard Antonio Fajardo Aguilar.
D^a Rocío García Nuez.

Grupo Político del PA:

D. José-María Cano Cañadas. Interventor Acctal.
D. Iván González González. Secretario General.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alcalá la Real (Jaén), siendo las veinte horas y cuatro minutos del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, previa convocatoria, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidido por la Alcaldesa, D^a. Elena Víboras Jiménez, con la asistencia de los Concejales que arriba se expresan y del Secretario General que certifica este acto. Asimismo se hace constar que en la presente sesión no comparece ningún representante del Grupo Andalucista, ya que tras la renuncia del Sr. Parra Daza, aún no ha sido remitida la credencial del nuevo concejal electo de este grupo político.



Hoja: 3
Sesión: 1/2007

La Presidencia estimando procedente la celebración de esta sesión, declara abierto el acto a la hora indicada, pasando a tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

HACIENDA:

1.- ADHESIÓN AL FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI) COMO ENTIDAD COLABORADORA.-

El Sr. López García, Segundo Teniente de Alcaldía y Concejal-Delegado de Economía y Hacienda da cuenta del dictamen favorable emitido, con fecha de 18 de enero de 2008, por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Promoción Económica, así como del expediente de adhesión al fondo andaluz de municipios para la solidaridad internacional (FAMSI) como entidad colaboradora, integrada por más de cincuenta municipios, mediante la que se posibilita la mejora en la eficacia en la asignación de los fondos que este Ayuntamiento destina a la cooperación internacional de los países subdesarrollados.

La Sra. GÁLVEZ DE LA TORRE, Portavoz del Grupo Popular considera que la adhesión a este fondo, mejorará la canalización de las distintas ayudas municipales en esta materia y posibilitará acometer proyectos de mayor envergadura en aquellas zonas que lo necesitan por lo que manifiesta el apoyo de su grupo a la adopción del acuerdo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Visto el escrito remitido por el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad (FAMSI) en el que se solicita la incorporación de este Excmo. Ayuntamiento al Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional.

Considerando que la cooperación al desarrollo constituye una política fundamental de solidaridad entre los pueblos, en la que se ha venido implicando este municipio, a través de diferentes subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación.

Considerando que el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), tiene el objetivo de fortalecer y apoyar la cooperación descentralizada de los entes locales de Andalucía, formando parte de una red de fondos de cooperación al desarrollo en diferentes comunidades autónomas reunidos en la Confederación de Fondos de Cooperación, CONFOCOS.

Considerando que se trata de un instrumento fundamental para el desarrollo de la cooperación internacional de los municipios andaluces, entendiéndose que a través de éste se pueden acometer proyectos de desarrollo en países empobrecidos que por su volumen presupuestario quedarían vedados normalmente a la mayoría de ellos, sirviendo además para mejorar la eficiencia de los recursos utilizados, así como para una sensibilización a nivel andaluz, siendo además un instrumento de unificación de criterios y modos de actuación en este campo.

1.- La adhesión del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) al Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).

2.- Facultar a D^a Elena Víboras Jiménez, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, para representar a esta Corporación Municipal en cuantos actos y



órganos del FAMSI sea necesario.

3.- Aceptar la condición de aportar al menos 400 euros al Programa de Trabajo Anual del FAMSI, dentro de los tres primeros meses del año y el compromiso de apoyar acciones que esta Entidad proponga a esta Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, dentro del ejercicio en curso y en las que FAMSI se compromete a dar visibilidad a este Ayuntamiento.

2.- CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO DE ALCALÁ LA REAL.-

La Sra. ALAMEDA OLMO, Concejala-Delegada de Comercio y Educación, da cuenta del dictamen favorable emitido, con fecha de 18 de enero de 2008, por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Promoción Económica, así como del expediente tramitado para la creación de un Consejo Sectorial de Comercio, y efectúa una presentación de los objetivos que se pretenden con la creación de este Consejo Municipal. Destaca que este Consejo Sectorial constituye un instrumento de participación ciudadana a través de una mesa de trabajo que dinamice las relaciones de los entes implicados en el comercio alcalaíno. Añade que sobre la propuesta inicial, como se puso de manifiesto en la Comisión Informativa, se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se incluye en la composición del mismo al Concejal de Aldeas y la concejala de Participación Ciudadana.
- Con el fin de equilibrar la representatividad entre miembros políticos y de los colectivos de ciudadanos, se determina que cada uno de los representantes de las Asociaciones de Comerciantes constituidas en la localidad, tendrá un voto. (Centro Comercial Abierto, Aceipa y Peymeco)

La Sra. GÁLVEZ DE LA TORRE, Portavoz del Grupo Popular considera lógico que en un Consejo Municipal de Comercio, cada una de las asociaciones de comerciantes cuente con un voto, si bien, muestra su disconformidad con la inclusión de dos nuevos concejales, ya que al tratarse de un órgano de carácter consultivo y no vinculante, la participación de miembros representantes de los comerciantes debería ser mayor que la de los políticos. Además considera que al preverse la posibilidad de incorporar personas invitadas, nada impide que para asuntos concretos se puedan incorporar más concejales, sin necesidad de que sean miembros del Consejo.

La Sra. ALAMEDA OLMO indica que la inclusión de dos nuevos miembros políticos se debe a que son titulares de Concejalías que tienen mucho que ver con el ámbito de actuación del Consejo de Comercio y que el perfil de las personas invitadas será predominantemente técnico y no político. Y en cuanto a la necesidad de equipar la representatividad de ambos colectivos señala que este sistema normal que se utiliza en otros municipios en órganos de esta naturaleza.

La Sra. GÁLVEZ DE LA TORRE, Portavoz del Grupo Popular reitera su disconformidad con la equiparación de la representatividad de las partes de este Consejo, aún cuando, considerando el apoyo que su Grupo siempre ha expresado respecto de la potenciación del pequeño comercio, manifiesta el apoyo de su Grupo a la adopción del presente acuerdo.



La Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA cierra el debate señalando que la constitución de este Consejo implica el cumplimiento de una promesa electoral de su partido y que constituye un instrumento de debate, consultivo y no vinculante en materia de comercio. Añade que por la importancia de temas como la venta ambulante y el comercio en general, resulta necesario que esté representada la Concejal de participación ciudadana, tratándose además precisamente de un Consejo Sectorial, precisamente, de participación ciudadana y teniendo además en cuenta que no se ha incluido a un representante de la Concejalía relativa a consumidores. Por otra parte justifica la inclusión de la Concejalía de Aldeas por la importancia de las mismas, por lo que considera, que han de estar representadas en todos los Consejos Municipales y además justifica la propuesta por la transcendencia del comercio ambulante y los mercadillos en las aldeas. Concluye señalando constituye una garantía del buen funcionamiento del Consejo, la incorporación del mayor número de voces posible.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Vista la propuesta de la Concejalía-Delegada de Comercio y Educación de aprobación del protocolo del Consejo Municipal de Comercio.

Considerando la trascendencia e importancia de canalizar la participación ciudadana y de sus colectivos representativos a través de un Consejo Sectorial en materia de comercio al constituir un elemento esencial en el desarrollo de Alcalá la Real como ciudad comercial y de servicios.

Visto lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

I.- Crear el Consejo Municipal de Comercio de Alcalá la Real a fin de canalizar la participación ciudadana en esta materia.

II.- Aprobar el protocolo regulador del Consejo Municipal de Comercio de Alcalá la Real, que determina su organización, funcionamiento y ámbito material de actuación en los términos dispuestos en el siguiente anexo.

ANEXO .

PROTOCOLO CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO DE ALCALÁ LA REAL

Justificación.-

1.- Es interés común de las entidades comparecientes la **dinamización comercial** de Alcalá la Real, a cuyos efectos éstas desarrollan un conjunto de políticas y actuaciones que pretenden, en su esencia, alcanzar los mismos objetivos y, por extensión, se despliegan y superponen sobre el mismo ámbito de actuación.

Por lo tanto, los comparecientes creen necesario implementar un mecanismo que permita la coordinación entre los distintos instrumentos, facilitando un positivo intercambio de información y experiencias que conduzca a la creación de las necesarias sinergias que permitan una optimización de todos los recursos



puestos en juego.

Dicho mecanismo de coordinación permitirá, en definitiva, evitar innecesarias duplicidades de actuación, contribuirá a una mejor racionalización de los medios humanos y materiales dedicados a la promoción comercial de Alcalá la Real; y, en definitiva, creará un flujo de información y experiencias que redundará en un mejor servicio a los consumidores, empresarios y comerciantes del municipio.

Para la consecución de tales fines, las partes que intervienen convienen en la idoneidad de constituir una mesa de trabajo a la que se denominará **“CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO DE ALCALÁ LA REAL”**, que nace con la finalidad de constituirse en un marco periódico de encuentro y colaboración entre los sectores implicados en el comercio local, que propicie el intercambio de experiencias y la puesta en común de criterios de actuación.

Funciones

2.- El Consejo Municipal de Comercio es el máximo órgano de participación y debate de todos los asuntos relacionados con el comercio en el ámbito del municipio.

El Consejo Municipal de Comercio, carece de personalidad jurídica, por lo que todas sus actuaciones, posicionamientos, y/o acuerdos se instrumentarán siempre a través de los organismos que la conforman; sin que pueda, bajo ningún concepto, irrogarse competencias, atribuciones y/o obligaciones que estén atribuidas legalmente a cualquier entidad, ya sea pública o privada.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta aun cuando en ningún caso serán vinculantes.

Art.3.- Son funciones del Consejo Municipal de Comercio:

- a) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él, en materia de comercio, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquél.
- b) Establecer relaciones con todo tipo de entidades o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.
- c) Coordinar las estrategias de actuación de todas las partes que intervienen, mediante la puesta en común de acciones y programas.
- d) Crear un contexto favorable al intercambio de información y experiencias en el ámbito de la promoción comercial.
- e) Favorecer la implantación de nuevos servicios que mejoren la información, el asesoramiento y la formación comercial y empresarial.
- f) Promover la información y divulgación de los asuntos relacionados con el Comercio.

Composición



Art.4.- Son miembros del Consejo Municipal de Comercio de Alcalá la Real, los siguientes:

- Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- El Concejal de Comercio.
- El Concejal de Salud y Consumo.
- Un Concejal de Medio Ambiente y Formación.
- El Concejal de Participación Ciudadana.
- El Concejal de Aldeas.
- Un Concejal del partido mayoritario de la oposición
- Un representante de la Cámara de Comercio Local.
- Un representante de cada una de las Asociaciones del Comercio e Industria de la localidad, que ostentarán, cada una de ellas, un voto, en la toma de decisiones.
- Un representante de los comerciantes ambulantes consolidados en el municipio.
- Un representante de la Asociación de Amas de Casa.
- Un representante de las Asociaciones de Vecinos.
- Miembros invitados: podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, todas aquellas personas, técnicos o expertos, relacionados con los asuntos a tratar, que asistirán con voz, pero sin voto.

5.- Las personas concretas que integran el Consejo Municipal de Comercio en representación de las distintas entidades, serán propuestas por ellas y podrán ser renovados, siempre que éstas lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

Se podrán nombrar suplentes de los diferentes titulares.

El Ayuntamiento adscribirá un funcionario al Consejo Municipal de Comercio, que actuará como Secretario, con voz y sin voto y que levantará Acta de sus sesiones. Al Secretario corresponderá, asimismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

Régimen de Sesiones

6.- El Consejo Municipal de Comercio se reunirá ordinariamente cada semestre y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o un tercio de sus miembros.

7.- El Consejo Municipal de Comercio podrá nombrar y disolver Comisiones Internas, para estudiar asuntos puntuales cada vez que así lo acuerden sus miembros.

8.- Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de cinco días de antelación, para las reuniones ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

9.- Quedará validamente constituido cuando esté presente la mitad de sus miembros. En caso contrario, éste se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la inicialmente prevista, cualquiera que fuese el número de los miembros asistentes y bajo la presidencia de la persona sobre la que recaiga esta circunstancia. En todo caso deberán asistir la Presidencia y el Secretario.



10.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, ostentando el presidente el voto de calidad, en caso de empate.

11.- La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquier miembro del Consejo Municipal de Comercio, originará la separación del mismo y su posterior sustitución.

12.- El Consejo Municipal de Comercio se constituye con carácter permanente.

La modificación parcial o total de este Protocolo, así como la disolución del Consejo Municipal de Comercio, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Consejo.

URBANISMO:

3.- CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y SUELO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS (Expte. 1797/07).-

El Sr. PÉREZ ARJONA, Tercer Teniente de Alcaldía y Concejal-Delegado de Urbanismo da cuenta del dictamen emitido, con fecha de 18 de enero de 2008, por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, así como del expediente administrativo (nº 1797/07) tramitado para la constitución de la empresa pública municipal de vivienda y suelo y para la aprobación de sus estatutos, sin que se hayan presentado alegaciones durante el período de exposición pública de la memoria técnica justificativa elaborada por la Comisión de Estudio nombrada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2007. Alude a los diferentes aspectos de la memoria indicando que en el informe social se efectúa un estudio de la población del municipio incidiendo en la necesidad de garantizar que la totalidad de la ciudadanía pueda acceder a una vivienda, determinando los siguientes objetivos: Asentar la política urbana sobre los principios de un desarrollo territorial y urbano sostenible, asegurar una mayor oferta de suelo urbanizable, para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de promoción pública que las haga asequibles, incrementar la eficiencia de los mercados de suelo desincentivando la especulación y aumentar la transparencia de los procesos urbanos por medio de los controles públicos y de la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones. En segundo lugar alude al estudio económico, que considera, constituye un verdadero dictamen de viabilidad de la empresa, y en tercer lugar alude al informe jurídico en el que se determinaban todos los aspectos legales que conciernen a este tipo de sociedades. Seguidamente alude a la propuesta de estatutos sociales, aludiendo pormenorizadamente al objeto social. Alude a otros instrumentos de intervención en materia urbanística, como el área de rehabilitación concertada, y añade que esta sociedad nace con una clara vocación social y con los siguientes objetivos colectivos: Atender las necesidades de vivienda de la familias con ingresos medios y bajos, numerosas, monoparentales, y para jóvenes, discapacitados y en general para aquellos colectivos con menor capacidad económica, optimizar la eficacia social y económica del patrimonio



residencial público y privado e impulsar y promover la oferta existente de suelo en el mercado. Concluye señalando que, a partir de ahora, Alcalá la Real, va a ser un acto principal dentro del pacto andaluz de la vivienda suscrito entre el presidente de la Junta de Andalucía y los agentes sociales y finalmente alude a la propuesta de nombramiento de consejeros del Consejo de Administración, al constituir el Pleno, la Junta General de la sociedad.

La Sra. GÁLVEZ DE LA TORRE, Portavoz del Grupo Popular señala que desde que se puso en marcha esta iniciativa su grupo la ha apoyado, al constituir un mecanismo para facilitar el acceso a la vivienda.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Visto el expediente administrativo que se tramita para la constitución de la Empresa Pública Municipal de Vivienda y Suelo de Alcalá la Real, en forma de sociedad anónima mercantil, y que tendrá por objeto la promoción y rehabilitación en el ámbito del término municipal de Alcalá la Real (Jaén), de suelo edificable y equipamiento comunitario de edificios, viviendas, locales, con especial atención a las de Protección Oficial, dando prioridad a las de Promoción Pública.

Resultando que no se ha formulado reclamación ni alegación alguna durante el periodo de exposición pública de la memoria técnica para la constitución de una empresa pública de vivienda y suelo, redactada por la Comisión de Estudio nombrada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2007, y una vez tomada en consideración por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, en ejercicio de la competencia delegada por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 13 de septiembre de 2007.

Considerando lo dispuesto en el artículo 85.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

PRIMERO.- Aprobar la constitución de la Empresa Pública Municipal de Vivienda y Suelo de Alcalá la Real (Jaén), bajo la forma de gestión directa mediante sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en la modalidad de sociedad anónima mercantil.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos que han de regir esta sociedad y que figuran como anexo.

TERCERO.- Publicar estos Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y elevar a documento público la escritura de constitución de la sociedad e instar su inscripción en el Registro Mercantil

CUARTO.- Facultar tan ampliamente como resulte necesario a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Elena Víboras Jiménez, para la realización en nombre de la Corporación Municipal de cuantos trámites resulten pertinentes en orden a la constitución de la citada Sociedad.

QUINTO.- Nombrar en la citada EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ALCALÁ LA REAL." a los siguientes miembros del Consejo de Administración:



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 10
Sesión: 1/2007

Presidencia:

D^a Elena Víboras Jiménez.

Suplente: D^a Ana María Cortecero Montijano.

Consejeros:

D. Juan Ángel Pérez Arjona.

Suplente: D. José López García.

D^a Natalia Gálvez de la Torre.

Suplente: D. Baldomero Andréu Martínez.

D. José María Cano Cañadas.

D^a Silvia González Carrillo.

D. Dionisio Jiménez Musso.

D. Custodio López Gallardo.

D. Iván González González.

ANEXO

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO.-

TÍTULO I. - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. -

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- Bajo la denominación de "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ALCALÁ LA REAL." el Ayuntamiento de Alcalá la Real constituye una empresa municipal en forma de sociedad anónima mercantil con personalidad jurídica y patrimonio propio, de nacionalidad española, y que se registrará por los presentes Estatutos y normativa vigente para este tipo de Entidades.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto la promoción y rehabilitación en el ámbito del término municipal de Alcalá la Real (Jaén), de suelo edificable y equipamiento comunitario de edificios, viviendas, locales, con especial atención a las de Protección Oficial, dando prioridad a las de Promoción Pública y cuya actividad comprenderá:

A/ El planeamiento, urbanización, parcelación, adquisiciones y cesiones de terrenos e inmuebles, bajo cualquier forma y procedimiento, a fin de construir o rehabilitar sobre ellos viviendas, edificios o locales.

B/ La promoción y construcción de viviendas, edificios y locales, tanto de nueva planta como rehabilitación de los mismos,

C/ El alquiler de viviendas y locales.

D/ La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción o rehabilitación de las mencionadas viviendas, edificios y locales, adecuados a las exigencias y características de la zona donde se encuentren.

E/ Facilitar a los adquirentes el acceso a la propiedad de las viviendas, edificios o locales promovidos por la Sociedad, para cuya selección se atenderá, dentro de la normativa vigente a las propuestas formuladas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, la Junta de Andalucía y otros Entes y Organismos tanto públicos como privados, interesados en la construcción o rehabilitación de edificios y viviendas.

F/ Asesorar a Entidades Públicas y privadas en materia de construcción y rehabilitación de viviendas, edificios y locales, gestionando cualquier tipo de actividad necesaria para su realización.



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 11
Sesión: 1/2007

G/ Colaborar en la forma más amplia con la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y otras Entidades Públicas y privadas, en la promoción o rehabilitación de suelo, edificios o viviendas.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.- *La duración de la Sociedad será indefinida comenzando sus operaciones a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.*

ARTICULO 4.- DOMICILIO SOCIAL.- *Se fija el domicilio social en Alcalá la Real, Plaza Arcipreste de Hita nº 1. El Consejo de Administración tendrá competencia para cambiar su domicilio dentro del término municipal así como para acordar la creación, supresión o el traslado de sucursales.*

TITULO II. - CAPITAL SOCIAL. - ACCIONES. - OBLIGACIONES. -

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL, AUMENTO Y REDUCCIÓN.- *El capital social de la Sociedad asciende a sesenta mil ciento un euros, con veintiún céntimos (60.101,21 euros-) íntegramente suscritos y desembolsados por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, propietario exclusivo del capital. Todo aumento o reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General.*

ARTÍCULO 6. ACCIONES.- *El capital social está dividido y representado por 1.000 acciones nominativas de 60,10121 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno en adelante, y todas nominativas, de igual clase, si bien la Junta General podrá acordar la emisión de diferentes clases de acciones de acuerdo con la Ley, modificando en consecuencia estos estatutos. No se prevé la emisión de títulos múltiples.*

Los títulos de las acciones contendrán las menciones siguientes:

- 1.- Denominación y domicilio de la sociedad, los datos identificándoles de su inscripción en el Registro Mercantil y el Número de Identificación Fiscal.*
- 2.- El valor nominal de la acción, su número, la serie a que pertenece así como su condición de nominativa y la suma desembolsada.*
- 3.- La firma del Presidente y Secretario, así como las restricciones a la libre transmisibilidad establecidas en estos Estatutos.*

ARTÍCULO 7.- ACCIONARIADO.- *Será accionista único el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES.- *La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones siempre que su importe no supere el capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.*

TÍTULO III. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS SOCIALES.- *La Sociedad se rige y administra por:*

- A/ La Junta General.*
- B/ El Consejo de Administración.*
- C/ La Dirección-Gerencia.*

CAPÍTULO I: LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10.- JUNTA GENERAL: COMPOSICIÓN.- *La Junta General estará constituida por la Corporación en pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, cuando sea convocada expresamente con tal carácter, siendo órgano supremo de gestión.*



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 12
Sesión: 1/2007

ARTÍCULO 11.- ASISTENCIA.- Podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente.

El Presidente podrá facultar para asistir, sin derecho a voto, a los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales; asimismo el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de que la Junta revoque esta autorización.

ARTÍCULO 12.- SESIONES.- La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados y aprobar los presupuestos y programas de actuación del ejercicio.

La Junta se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el Presidente; a petición del Consejo de Administración; a petición de las dos terceras partes de los miembros de la misma o cuando esté previsto reglamentariamente.

ARTÍCULO 13.- DELIBERACIONES Y ACUERDOS.- La constitución y deliberaciones de la Junta General se realizarán según el articulado del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 (BOE 22 de diciembre).

ARTÍCULO 14.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Corporación.

Actuará como Secretario el designado por la Junta General y en su defecto, el del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.- Son competencias de la Junta General todas las que le confiere la normativa vigente, y en general, todas las precisas para el desarrollo de la actividad social como órgano soberano de la Entidad. Principalmente, le corresponden las siguientes competencias:

1. Nombrar y separar a los Vocales del Consejo de Administración.
2. Modificación de Estatutos.
3. Aumento o disminución del capital social.
4. Emisión de obligaciones.
5. Aprobar el inventario, balances, cuentas anuales, el informe de gestión, memoria así como la propuesta de distribución de resultados.
6. Nombramiento de auditores para la revisión de las cuentas anuales y el informe de gestión.
7. Fijación de la remuneración de los Consejeros, en su caso.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores nombrados uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

CAPÍTULO II: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: SU COMPOSICIÓN. El Consejo de Administración será designado por la Junta General. El número de Consejeros será de ocho miembros más el Presidente.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo hasta un máximo del tercio del mismo, afectándoles las incapacidades e incompatibilidades para ejercer cargos representativos señaladas en la Ley y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 13
Sesión: 1/2007

El Presidente del Consejo será el de la Junta General y Vicepresidente el designado por el Consejo de Administración, quien sustituirá a aquél en su ausencia.

Los vocales del Consejo de Administración no percibirán retribución por el desempeño del cargo; no obstante, como compensación de gastos, serán abonadas por asistencias las cantidades que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y representante leal, y responderán frente a la Sociedad, el Excmo. Ayuntamiento y los acreedores de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidades los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hayan causado daño. La acción para exigir responsabilidades se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 17.- DURACIÓN Y VACANTES.- *Los vocales desempeñarán su cargo por un período de cuatro años siendo posible su reelección. Cesarán automáticamente los designados como miembros de la Corporación que pierdan tal condición. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros del Consejo se produjesen vacantes, la Junta General designará las personas que hayan de ocuparlas, por el período de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.*

ARTÍCULO 18.- DELIBERACIÓN Y ACUERDOS.- *El Consejo se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente o el que haga sus veces, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los vocales.*

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se otorgará por escrito debiendo recaer en otro miembro del Consejo. Si en primera convocatoria no se obtiene la asistencia necesaria, se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. Serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se requiera ulterior aprobación de la Junta General, Corporación Municipal u Organismo de la Comunidad Autónoma.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Se llevarán en un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se hayan solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente.

A las sesiones del Consejo asistirá con voz y sin voto el Director Gerente.

ARTÍCULO 19.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. *El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reserven de la Junta General y al Gerente.*

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades tendrá las siguientes:

A/ Cambio de domicilio dentro del término municipal así como la creación, supresión o traslado de sucursales.



B/ Aceptar la dimisión de vocales del Consejo de Administración.

C/ Convocar. las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, redactando el orden del día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque.

D/ Nombrar, remover y fijar la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

E/ Resolver y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Públicas de todo orden, así como cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, laboral o especial, etc....) ejerciendo toda clase de acciones y recursos que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio o fuera del él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y, en su caso, Letrados para que representen a la Sociedad antes dichos Tribunales y Organismos para lo cual, estará representado el Consejo por su Presidente o el Consejero que designe. Podrá asimismo el Consejo, hacer toda clase de cobros y pagos al Estado, Junta de Andalucía y demás Instituciones y Corporaciones públicas, suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

F/ Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo la gestión de los mismo de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.

G/ Adoptar los siguientes acuerdos: comprar, vender y permutar bienes y derechos; efectuar agregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas y constituir regímenes de propiedad por pisos; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarlos en su caso, comprometer y transigir, y, en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, aunque entrañen enajenaciones o gravamen de inmuebles o afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar, mediante pago o sin él, toda clase de privilegios o derechos e inscribir toda clase de actos, derechos y contratos -inscribibles- en el Registro de la Propiedad.

H/ Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de España y demás Entidades de Crédito abriendo y creando cuantas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librados, aceptante, avalista, endosatario, endosante o tenedor de las mismas; negociar efectos, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas y finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y Banca Oficial como en Entidades Bancarias y de Ahorro; Avalar, perseguir y realizar créditos, embargar y seguir procedimientos para realizar los saldos a favor de la Sociedad.

I/ A propuesta del Presidente, El Consejo Podrá constituir en su seno Comisiones o Comités, con carácter permanente u ocasional y con la composición, atribuciones, régimen de reuniones, requisitos de los permanente y ocasional y con la composición, atribuciones, régimen de reuniones, requisitos de los acuerdos y garantías que mas convengan a la mejor y mas recta gestión de los intereses sociales.

J/ Delegar cuantas facultades acuerde, en el Presidente, Consejeros de la Sociedad y Director Gerente.

ARTÍCULO 20.- FACULTADES ESTATUTARIAMENTE DELEGADAS EN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.
2. Llevar la firma social y ejecutar en nombre del Consejo los acuerdos adoptados.
3. Velar por que se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités a las que representa permanentemente.
4. Convocar y presidir el Consejo y las Comisiones o Comités a que asistiere.
5. Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de decisión en los empates, en cuanto al Consejo de Administración.
6. Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.
7. El nombramiento y remoción del personal, no directivo, a propuesta del Gerente.



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 15
Sesión: 1/2007

8. *Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.*
9. *Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, las cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidas a la Junta General.*
10. *Conferir atribuciones concretas a favor de los Directores y otros altos cargos de la sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.*
11. *Ejercer cualquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta o al Consejo por estos Estatutos o por disposiciones legales de aplicación.*

CAPÍTULO III: LA DIRECCIÓN GERENCIA

ARTÍCULO 21. DEL DIRECTOR GERENTE. *El Consejo de Administración designará un Director Gerente.*

El Director Gerente tendrá las facultades conferidas por el Consejo de Administración mediante oportuno apoderamiento.

TÍTULO IV. EJERCICIO ECONÓMICO Y REPARTO DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 22. EJERCICIO ECONÓMICO. *El ejercicio económico se cierra el 31 de diciembre de cada año y el Consejo de Administración estará obligado a formular en el plazo de tres meses contados a partir del cierre:*

- 1.- *Las cuenta anuales: Balance, Pérdidas y Ganancias y Memoria.*
- 2.- *El informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.*
- 3.- *En su caso las cuentas y el informe consolidadas.*

ARTÍCULO 23. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS; APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General resolviéndose sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Con los resultados se constituirá la reserva legal, si procede; con el exceso sobre la cantidad que deba destinarse a reserva legal, se constituirá una reserva estatutaria.

ARTÍCULO 24. CENSURA Y VIGILANCIA DE LA GESTIÓN SOCIAL.- *La Junta General dispondrá de las medidas de control sobre la gestión, y, en su caso, el nombramiento de personas que deban ejercer la auditoría de cuentas.*

Los libros que obligatoriamente deba llevar la Empresa se legalizarán en el Registro Mercantil.

TÍTULO V. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. *Cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre su continuidad.*

Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con todo detalle, la forma de llevar a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme a la legislación vigente.

Serán causas de disolución las establecidas en el art. 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 262 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 26. COMISIÓN LIQUIDADORA.



El Consejo de Administración quedará constituido en Comisión liquidadora, con las más amplias facultades, incluso las de delegar sus funciones en otra u otras personas, que podrán ser extraños a la Sociedad, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, determine otra cosa.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 19/1989 de 25 de julio de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de Sociedades, el R.D. Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas y el R.D. 1597/89 de 29 de diciembre, regulador del Reglamento del Registro Mercantil (BOE del 30), constituyen la normativa aplicable actual configuradora de estos Estatutos y que rige y regula esta Sociedad Anónima sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la normativa local; Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril regulador de las disposiciones en materia de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

4.- ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE TURISMO SOSTENIBLE (Expte. 08/0110).-

La Sra. CORTECERO MONTIJANO, Primera Teniente de Alcaldía y Concejal-Delegada de Presidencia da cuenta del dictamen favorable emitido, con fecha de 18 de enero de 2008, por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, así como del expediente administrativo (nº 0110/08) sobre la adhesión y aprobación de los estatutos de la Asociación para el desarrollo de la Estrategia de Turismo Sostenible en las Ciudades Medias del Centro de Andalucía. Manifiesta que desde el año 2005, Alcalá forma parte de la red de Ciudades Medias del Centro de Andalucía, que ha dado un buen resultado al permitir el acceso a diferentes líneas de subvenciones. Añade que se ha iniciado una nueva fase en la que se pretende la constitución de un grupo promotor que solicite la concesión de una estrategia de turismo sostenible que englobará el territorio turístico definido por las seis ciudades participantes. Indica que la estrategia de turismo sostenible consiste en un conjunto de medidas dirigidas a implementar un sistema de planificación estratégica desde cada territorio con los siguientes objetivos: La creación de un producto turístico, el fortalecimiento de la competitividad de este sector, la creación, mantenimiento y mejora del espacio turístico, y la implantación de sistemas y herramientas de gestión medioambiental. Destaca que el grupo promotor estará compuesto por representantes de las corporaciones locales de las seis ciudades de la red, de las asociaciones de comerciantes y de los agentes sociales. Concluye señalando que la representante municipal será la Sra. Alcaldesa, Elena Víboras.

La Sra. GÁLVEZ DE LA TORRE, Portavoz del Grupo Popular señala que la adhesión a esta asociación permitirá obtener más recursos y contribuirá a fomentar el desarrollo turístico de las ciudades medias por lo que manifiesta el apoyo de su grupo a la adopción del acuerdo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Visto el expediente administrativo sobre la adhesión y aprobación de los estatutos de la Asociación para el desarrollo de la Estrategia de Turismo Sostenible en las Ciudades Medias del Centro de Andalucía, entendiendo por “estrategia de turismo sostenible”, según la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se



Hoja: 17
Sesión: 1/2007

instrumentan medidas para su desarrollo (BOJA nº 239, de 13 de diciembre de 2006), el conjunto de medidas dirigidas a implementar un sistema de planificación estratégica desde el territorio, basado en la consecución de los siguientes objetivos:

- Creación de un producto turístico o mejora del existente.
- Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local.
- Creación, mantenimiento y mejora del espacio turístico.
- Implantación de sistemas y herramientas de gestión medioambiental.

PRIMERO.- Aprobar la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento a la Asociación para el desarrollo de la Estrategia de Turismo Sostenible en las Ciudades Medias del Centro de Andalucía.

SEGUNDO.- Aprobar los estatutos por los que se ha de regir esta Asociación, que figuran en el anexo.

TERCERO.- Designar a D^a. Elena Víboras Jiménez, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, como representante del mismo en dicha Asociación.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE TURISMO SOSTENIBLE EN LAS CIUDADES MEDIAS DEL CENTRO DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE TURISMO SOSTENIBLE EN LAS CIUDADES MEDIAS DEL CENTRO DE ANDALUCIA, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, Artículo 22 de la Constitución Española, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Plaza Nueva, 1 de la localidad de Lucena (Córdoba).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.



El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Andalucía, preferentemente en los municipios afectados por la Estrategia de Turismo Sostenible de las Ciudades Medias del Centro de Andalucía.

Art. 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Dinamizar e impulsar el desarrollo socioeconómico de las Ciudades Medias del Centro de Andalucía.*
- b) Promover y generar iniciativas de Turismo Sostenible como medio de diversificación de las Ciudades Medias del Centro de Andalucía.*
- c) Ordenar la Estrategia de Turismo Sostenible, en las ciudades afectadas, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicta la Junta de Andalucía y a la colaboración que nos presta.*
- d) Coordinar las actuaciones a realizar por las entidades que componen la Asociación.*
- e) Propiciar un desarrollo equilibrado e integral, diversificando las actividades que supongan un incremento de la renta de los habitantes de la zona de actuación.*
- f) Procurar la asistencia técnica adecuada para que el desarrollo de las acciones se lleve a cabo con las máximas garantías de éxito, en consonancia con los objetivos de la Asociación.*
- g) Establecer acuerdos permanentes de intercambio de información, metodologías, proyectos, etc. entre las entidades que forman la Asociación y otras entidades de fines semejantes, procurando la máxima coordinación y evitando la repetición de esfuerzos.*
- h) Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General.*

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Captación de la financiación necesaria para poder promover y ejecutar iniciativas sostenibles en el marco del desarrollo turístico de las Ciudades Medias del Centro de Andalucía.*
- Consecución de fondos para proyectos destinados al embellecimiento de los municipios andaluces afectados por el ámbito de actuación de la Asociación.*
- Ejecución y desarrollo de proyectos tendentes al embellecimiento de los municipios afectados en el ámbito territorial de la Asociación.*



- Promoción y organización de actividades culturales (conferencias, viajes culturales, exposiciones, congresos, jornadas, etc.)
- Organización de planes de dinamización y desarrollo.
- Consecución de fondos para la impartición de cursos formativos.
- Realización de proyectos de investigación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Art. 7.- TIPOS DE SOCIOS Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Tipos de socio. Podrán ser socios de la Asociación para la Estrategia de Turismo Sostenible de las Ciudades Medias del Centro de Andalucía:

- Tipo A.** Corporaciones Locales del Plan Turístico “Ciudades Medias” del Centro de Andalucía. Cada una de estas instituciones tendrán que designar, por órgano competente, su representante en la Asociación.
- Tipo B.** Asociaciones Empresariales de los Municipios afectados por la Estrategia de Turismo Sostenible de las Ciudades Medias del Centro de Andalucía.
- Tipo C.** Empresario Individual o Sociedad Mercantil del sector turístico de la zona afectada.
- Tipo D.** Persona física en régimen de transitoriedad hasta constituirse como Empresario Individual o Sociedad Mercantil en el plazo máximo de 3 años.
- Tipo E.** Aquellas Asociaciones o Fundaciones para el desarrollo turístico de la zona afectada.
- Tipo F.** Los Agentes Sociales y Económicos de mayor representatividad en Andalucía firmantes del IV Acuerdo de Concertación Social.
- Tipo G.** Otras Instituciones públicas que tengan implicación en la Estrategia de Turismo Sostenible de las Ciudades Medias del Centro de Andalucía.

*En el caso de los socios **Tipo D**, para poder adquirir esta condición deben presentar una solicitud y un proyecto de constitución como empresario **Tipo C**, ante la Junta directiva, que esta valorará. El tiempo podrá ser prorrogable, en la medida en que la Junta Directiva lo considere oportuno.*

*Los asociados **Tipo B, E, F y G** no podrán percibir financiación directa para sus asociados.*

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector.

***Adquisición Condición de Socio.** La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva y ser ratificada en la correspondiente Asamblea General.*

Art. 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO



La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.*
- b) Por impago de tres cuotas.*
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y de representación de la Asociación.*
- d) Si ante una infracción cometida, se dictamina como sanción aplicable la contenida en el art. 31.2.2.c) de estos Estatutos.*

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si, en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Para que opere la causa d) será requisito indispensable el acuerdo del órgano competente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 9.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 10.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia,



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 21
Sesión: 1/2007

por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un tercio del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración dentro del plazo de quince días a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea, dentro del plazo para su celebración, con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art.11.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Art. 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.-** Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.-** Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.-** Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.-** Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.



5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Art. 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.- Elegir y separar al Presidente y demás miembros del órgano de representación (Junta Directiva).

3.- Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.

4.- Disolución de la Asociación.

5.- Acordar la unión a asociaciones, constitución de federaciones, confederaciones o unión de asociaciones, o su integración o separación de ellas si ya existiere, así como la creación y participación de fundaciones.

6.- Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.

7.- Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.

8.- Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.

9.- Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.

10.- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

11.- Disposición y Enajenación de Bienes.

12.- Aprobación del cambio de domicilio.

Art. 14.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio del número de votos totales; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios, o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Art. 15.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, así como todos aquellos en los que sea requerido por la normativa vigente.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 16.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

*Estará compuesta por un representante de cada uno de los todos los socios **Tipo A y Tipo B**, un representante de los asociados **Tipo C**, un representante de los asociados **Tipo E**, un representante de cada una de las organizaciones **Tipo F**, un representante de los asociados **Tipo G**.*

*Los asociados **Tipo D**, se verán representados en la Junta Directiva por el representante del **Tipo C**.*

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto.

Su duración será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 18.- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales.

El ejercicio del cargo de la Junta Directiva puede ser delegado en otro miembro de dicho órgano de representación. Esta delegación ha de realizarse por escrito y sólo tendrá validez para esa convocatoria.

Art. 19.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Sólo podrá ostentar el cargo de Presidente, el representante de alguna institución pública.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 20.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a)** *Por muerte o declaración de fallecimiento.*
- b)** *Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.*
- c)** *Por resolución judicial.*
- d)** *Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.*
- e)** *Por renuncia.*
- f)** *Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.*
- g)** *Por la pérdida de la condición de socio.*

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 21.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a)** *Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.*
- b)** *Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.*
- c)** *Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.*



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 25
Sesión: 1/2007

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.*
- e) Dirimir con su voto los empates.*
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.*
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.*
- h) Convocar Junta Directiva para deliberar el régimen sancionador aplicable a las denuncias recibidas.*

Art. 22.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 23.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.*
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.*
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10 de los presentes Estatutos.*
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta, y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.*
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.*
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.*
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.*
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario Ejecutivo.*
- i) Informar al Presidente de la recepción de denuncias.*
- j) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad de éste.*
- k) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.*

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario Ejecutivo será sustituido por el vocal de menor edad.



Art. 24.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.*
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.*
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.*
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.*
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.*
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.*

Art. 25.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.*
- b) Participar en el debate de las sesiones.*
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.*
- d) Formular ruegos y preguntas.*
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.*

Art. 26.- APODERAMIENTOS Y DELEGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva puede delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, respecto de los supuestos en los que la Junta Directiva precise autorización expresa de aquella para actuar.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art. 27.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- *Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario Ejecutivo, o de quienes les sustituyan.*



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 27
Sesión: 1/2007

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 15 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 28.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Confeccionar el Plan de Actividades.
- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios y ratificarlas en Asamblea General.
- Aplicar el régimen disciplinario.
- Evaluar la entrada de nuevos proyectos turísticos, y por tanto conceder su autorización para poder adquirir la condición de Asociado Tipo E, y poder elevarlo a Asamblea General para su aprobación.
- Aprobar la contratación de personal de la Asociación



- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportunos; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso en el de España y demás bancos, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.
- Solicitar subvenciones a entidades públicas o privadas.
- Aprobar los documentos descriptivos de gestión de las actuaciones técnicas de la Asociación.
- Aprobar los procedimientos técnicos de ejecución de las actuaciones de la Asociación para la consecución de sus fines y objetivos.
- Aprobar la incorporación de la Asociación a otros organismos o instituciones para la consecución de objetivos.
- Aprobar las subsanaciones de errores de las Cuentas Anuales o de los Presupuestos que sean exigidos por los organismos pertinentes, una vez que con anterioridad hayan sido aprobados por Asamblea General.
- Formular y aprobar la memoria de actividades del ejercicio correspondiente y las realizadas en el ejercicio anterior, y someterlas a Asamblea General.
- Aprobar la compra de medios técnicos, equipamientos, inmuebles, vehículos y cualquier tipo de objetos necesarios para la ejecución de las actuaciones de la Asociación.
- Aprobar ayudas y subvenciones así como los procedimientos para su materialización.
- Aprobar la convocatoria de becas y los procedimientos para su materialización.
- Autorizar pagos de más de 3.000 euros.
- Aceptar donaciones no dinerarias y dinerarias que no afecten a la dotación patrimonial.

Art. 29.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 30.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



Art. 31.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1.- Procedimiento Disciplinario:

El órgano competente para resolver cualquier denuncia es la Junta Directiva. Los socios, ya sean individualmente o agrupados, están autorizados para poder impulsar cualquier denuncia que consideren oportuna, la cual debe ser tramitada ante la Secretaría de la Junta directiva.

Una vez recibida la denuncia, la Secretaría, tiene la obligación de informar al Presidente de la existencia de tal denuncia, siendo éste quien convocará una Junta Directiva extraordinaria. En la celebración de esta Junta directiva, debe ser oído aquel o aquellos socios denunciados y denunciantes.

La junta directiva, deliberará, analizará, evaluará, y tomará audiencia a los denunciantes y denunciados, y será el órgano encargado de aplicar una sanción o medida cautelar si fuese necesario.

En caso de que la denuncia fuese dirigida a un componente, o a 1/3 de los componentes de la Junta directiva, transitoriamente, estos miembros dejarán de ostentar su cargo, hasta que la Junta Directiva se pronuncie y acuerde las medidas y/o sanciones oportunas.

En el caso de que la denuncia fuese dirigida a los 2/3 de los componentes de la junta directiva, será la Asamblea General quien delibere y evalúe los hechos y quien acuerde las sanciones y medidas oportunas.

2.- Infracciones y Sanciones:

2.1 Infracciones motivadoras de denuncia:

- a) Incumplimiento de los deberes como socio.*
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por Junta Directiva o Asamblea General.*
- c) Cualesquiera otros actos que puedan dañar la imagen de la Asociación y/o supongan un perjuicio para sus fines.*

2.2.- Sanciones:

El órgano competente podrá aplicar las sanciones guardando la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, por tanto, se tipifican las sanciones a aplicar como:

- a) Leve: Comparecencia ante la Junta Directiva y el denunciante/s y realización y lectura, de una declaración jurada, por la que se procede al reconocimiento y rectificación del hecho y se adquiere el compromiso de no reincidencia.*
- b) Moderada: Comparecencia ante la Asamblea General, cuando sea convocada, y realización y lectura, de una declaración jurada, por la que se procede al reconocimiento y rectificación del hecho y se adquiere el compromiso de no reincidencia.*
- c) Grave: Comparecencia ante la Asamblea General, cuando sea convocada, y realización y lectura, de una declaración jurada, por la que se procede al reconocimiento y rectificación del hecho y se adquiere el compromiso de no reincidencia. Además se procederá a la expulsión del Socio y/o compensación por los daños ocasionados a la Asociación, a los socios, o cualquier otra entidad y/o persona afecta.*



SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 32.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario Ejecutivo, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma, o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario Ejecutivo certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario Ejecutivo y visadas por el Presidente.

Art. 33.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 34.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 31
Sesión: 1/2007

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Art. 35.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

a) Aprobar los presentes Estatutos, entendiéndose como aprobación la conformidad hacia ellos.

b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

*Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.*

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 36.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Asociación está formado por los bienes, derechos, y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así mismo por aquellos que adquiriera la Asociación con posterioridad a su constitución, se afecten o no al patrimonio.

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución de cero euros.

Art. 37.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 38.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.



- b)** Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c)** Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d)** Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e)** Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 39.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 40.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a)** Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b)** Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c)** Por sentencia judicial firme.

Art. 41.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 33
Sesión: 1/2007

liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.*
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.*
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.*
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.*
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.*
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.*

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CULTURA:

5.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “T.D.T.L. ALCALÁ LA REAL (Expte. 06/2949).-

La Sra. CORTECERO MONTIJANO, Primera Teniente de Alcaldía y Concejal-Delegada de Presidencia da cuenta del dictamen favorable emitido, con fecha de 18 de enero de 2008, por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud, así como, de la propuesta de la Alcaldía sobre modificación de los Estatutos de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada “T.D.T.L. Alcalá la Real”, considerando que se trata de una modificación puramente técnica a instancia y de conformidad con la calificación del documento formulada por el registrador mercantil. Concluye señalando que se trata de un trámite más en la constitución de una televisión digital terrestre que permitirá contar en toda la comarca con un nuevo medio de comunicación que acercará la información a todos los ciudadanos.

La Sra. GÁLVEZ DE LA TORRE, Portavoz del Grupo Popular, señala que han contado con toda la documentación y considerando acertada la modificación de la propuesta inicial, en los términos a los que se aludió en la Comisión Informativa, manifiesta el apoyo de su Grupo a la adopción del presente acuerdo.

La Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA, cierra el debate señalando que en el Ayuntamiento se ha celebrado una reunión de los cuatro alcaldes de los municipios implicados en la que, para mejorar la operatividad en la gestión de la sociedad, se decidió que la presidencia y la secretaría de la sociedad coincidan en el mismo municipio, durante dos años y por orden alfabético, comenzando por



Alcalá, frente a la previsión inicial de que la presidencia correspondiera a un municipio y la secretaría a otro.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre modificación de los Estatutos de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada “T.D.T.L. Alcalá la Real”, en la que, a la vista de la notificación de calificación del Registrador Mercantil de Jaén en la que se requiere la subsanación de diversos artículos del documento de elevación a público de los citados estatutos, y teniendo en cuenta que la gestión ágil de la sociedad requiere, asimismo, la modificación del artículo 19 relativo a la convocatoria del Consejo de Administración al establecer un sistema demasiado rígido de convocatoria, se proponen las siguientes modificaciones:

1.- *Eliminar el apartado 2.2. ya que los objetivos y principios de gestión no constituyen objeto social y podrían inducir a confusión.*

2.- *En el art. 4, determinar que el domicilio social, se haya en plaza arcipreste de hita nº 1 de Alcalá la Real.*

3.- *En el art. 5ª debe eliminarse, los párrafos segundo y tercero del apartado tercero.*

4.- *En el art. 7.2 debe eliminarse la alusión “a su población” ya que la representatividad en la Junta General ha de definirse exclusivamente por la participación en el capital social.*

5.- *En el artículo 10 se debe eliminar la alusión al art. 127 de la ley de sociedades de responsabilidad limitada.*

6.- *Eliminar todo el art. 32 y reenumerar los siguientes.*

7.- *Modificar el sistema de convocatoria del Consejo de Administración, regulado en el artículo 19, determinando que la efectuará el presidente o a solicitud de cómo mínimo un tercio de sus miembros, con al menos veinticuatro horas de antelación.*

Considerando que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha de diez de agosto de dos mil seis (asunto nº 5) acordó en el punto tercero aprobar los Estatutos que han de regir la sociedad mercantil de responsabilidad limitada “T.D.T.L. ALCALÁ LA REAL”.

Considerando que el día ocho de septiembre de 2006, el pleno adoptó acuerdo de modificación de los estatutos de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada “T.D.T.L. ALCALÁ LA REAL” para la gestión de un programa público de televisión digital terrestre, de conformidad con el escrito remitido por la Diputación Provincial de Jaén en el que se requería la corrección de tres errores en relación al acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 10 de agosto de 2006 (asunto nº 5).

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones propuestas por la Alcaldía, señaladas con anterioridad, quedando los estatutos de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada “T.D.T.L. ALCALÁ LA REAL” redactados según lo dispuesto en el siguiente anexo.

SEGUNDO.- Publicar los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento; elevar a documento público la escritura de constitución de la sociedad e instar su inscripción en el Registro Mercantil.



TERCERO.- Facultar tan ampliamente como resulte necesario a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la realización en nombre de la Corporación Municipal de cuantos trámites resulten pertinentes en orden a la constitución de la citada Sociedad.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “T.D.T.L. ALCALÁ LA REAL”

Capítulo I. Denominación, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.

La sociedad se denomina «T.D.T.L. ALCALÁ LA REAL S.L.» y tiene la naturaleza de sociedad mercantil de responsabilidad limitada con capital íntegramente público perteneciente a los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín y Frailes.

La sociedad se regirá por los preceptos de estos Estatutos, por las normas generales administrativas que le sean aplicables y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.

1. Objeto social.

La Sociedad tendrá por objeto social la gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local, con arreglo a los términos de la concesión administrativa que se obtenga y en la demarcación de los municipios que con la referencia TL01J se incluye en el Anexo I del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.

Artículo 3.

La sociedad tendrá una duración indefinida. Sus actividades comenzarán el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4.

La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio en C/ Arcipreste de Hita nº 1 de Alcalá la Real (Jaén).

Podrá trasladar su domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear y suprimir sucursales, agendas o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.

1. El capital social es de 3.060 euros, dividido en 102 participaciones sociales de 30 euros cada una completamente suscritas y desembolsadas”.



No podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones sociales no se representaran en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura fundacional y, en el resto de supuestos de modificación del capital social, los otros documentos públicos que puedan otorgarse.

2. Los Ayuntamientos que constituyen la sociedad son los titulares de todas las participaciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente y únicamente en los supuestos contemplados en este Artículo.

3. El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

4. En los supuestos de incorporación o baja de municipios de la misma demarcación en la sociedad podrá procederse también ajustando el número de participaciones correspondiente a cada municipio y el valor de las mismas, sin alterar la cifra del capital social. En tal supuesto, la distribución de participaciones y su valor tendrá igualmente en cuenta lo previsto en el artículo 5 sobre proporcionalidad del reparto del capital social.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 6.

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los órganos siguientes:

- a. Junta General.
- b. Consejo de Administración.
- c. Gerencia.

Sección 1.ª Junta General

Artículo 7.

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

La Junta General estará formada por los Ayuntamientos con la representación que proceda. La representación de cada Ayuntamiento recaerá necesariamente en concejales del mismo.

2. La Junta General se integra por cuatro miembros, correspondiendo a cada Ayuntamiento elegir un representante, que tendrá una representación



proporcional al número de participaciones en la sociedad; procediéndose a la elección en la forma que establezca cada Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización. Podrán designarse titulares-suplentes; estos solo actuarán en las sesiones de la Junta en defecto de asistencia de los titulares.

En cualquier caso, todos los municipios contarán, al menos, con un representante.

4. La incorporación o baja de municipios de la demarcación en la sociedad dará lugar al ajuste del número de representantes en la Junta General.

5. La condición de miembro de la Junta General es inherente al cargo de concejal representante de los Ayuntamientos partícipes, por lo que cesará en aquella condición si perdiere o fuese suspendido de la de concejal o fuere revocada, por el respectivo Ayuntamiento, su designación como representante del municipio en la Junta General.

6. La Junta General se renovará cuando se renueven los respectivos Ayuntamientos y, parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias expresadas en el número anterior.

Artículo 8.

La Junta General, se reunirá con carácter ordinario y obligatorio como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver lo que sea procedente sobre la aplicación del resultado.

Artículo 9.

1. La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos y formación de la voluntad de la Junta General, se ajustará a las disposiciones mercantiles que le sean aplicables.
2. A cada miembro de la Junta General corresponde un voto proporcional al número de participaciones del Ayuntamiento en la sociedad. El cómputo de quórum de asistencia y mayorías para la adopción de acuerdos se realizará tomando como referencia el número de miembros de la Junta General establecido en el Artículo 7, num. 2.

Artículo 10.

De cada reunión se extenderá un acta, la cual será aprobada y constará de los términos que determine la legislación mercantil, se inscribirá en un libro de actas, con la firma del Presidente y del Secretario, con las formalidades correspondientes, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Una vez aprobada el acta, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

Artículo 11.

Actuará como Presidente de la Junta General el presidente del Consejo de Administración y como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, los elegidos al comienzo de la Junta por los socios.



Artículo 12.

Corresponden a la Junta General, además de las facultades que menciona el Artículo 8, las siguientes:

1. El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, si precede, de los auditores de cuentas, así como también el ejercicio de la acción social de responsabilidad.
2. La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de un género de actividad igual o complementario del que constituya el objeto social.
3. Modificar los Estatutos de la Sociedad.
4. Aumentar o disminuir el capital social.
5. La transformación, fusión o escisión de la sociedad.
6. La disolución de la sociedad.
7. Las demás que por disposición legal o estatutaria se atribuyan a la Junta General o al socio único.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 63 de la LSRL.

Sección 2.ª El Consejo de Administración

Artículo 13.

El Consejo de Administración es el órgano de administración, gestión y representación permanente de la sociedad. Estará formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no inferior al número de Ayuntamientos titulares de participaciones en el capital social, y en ningún caso inferior a tres, ni superior a doce.

Los consejeros, serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las cualificaciones profesionales necesarias, en número proporcional al número de habitantes de cada uno de los Ayuntamientos que constituyen la sociedad, debiendo existir al menos un representante del Ayuntamiento de menor peso demográfico de la demarcación. En todo caso, el Consejo de Administración deberá garantizar el principio de pluralismo.

Artículo 14.

Los consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años. No obstante, su mandato no podrá superar al del Consistorio y cesará con él.

Artículo 15.

Queda prohibido ocupar cargos en el Consejo de Administración a las personas incluidas en las incompatibilidades legalmente establecidas así como



aquellas a las que se refiere el Artículo 58.3 de la Ley 2/95 de 23 de marzo.

Artículo 16.

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente.

Asimismo, el Consejo nombrará la persona que ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 17.

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con este carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, y podrá comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y otros entes públicos. También podrá otorgar las sustituciones necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 18.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra eventualidad.

Artículo 19.

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente, mediante convocatoria del Presidente o de quien lo sustituya. También lo convocará el Presidente cuando haya solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo, indicando los puntos a tratar en el orden del día. La convocatoria será realizada por el Presidente, quién señalará el lugar, día y hora para su celebración, acompañado del orden del día. La citación deberá realizarse por el Secretario a los Consejeros, con al menos veinticuatro horas de antelación.

Artículo 20.

El Consejo se entenderá validamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que lo compongan. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión salvo que una disposición legal establezca un quórum diferente.

Artículo 21.

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte de él.

Artículo 22.

Los acuerdos del Consejo de Administración se reflejarán en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del Presidente y del Secretario, que deben ser aprobadas al final de la reunión.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a la reunión y levantará acta la persona que determine el mismo Consejo.



Artículo 23.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de la sociedad y su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él. Le corresponden todas las facultades que no reserven expresamente la Ley o estos Estatutos a los Ayuntamientos-Pleno, o a la Junta General.

Con esta finalidad, y con carácter meramente enunciativo, le corresponden las facultades de vender, gravar, hipotecar o ejecutar actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, transigir cuestiones y someterlas a arbitraje, comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales, llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes, ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, realizar toda clase de actos de administración, concertar prestamos, girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito, contratar y despedir personal, conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocarlos.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las facultades siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la empresa para el ejercicio o ejercicios sucesivos y elevarlo a la Junta General y a los correspondientes Ayuntamientos-Pleno para su aprobación.
- b) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente dentro del primer trimestre de cada año y elevarlos a los Ayuntamientos-Pleno y Junta General para su aprobación.
- c) Formular a la Junta General propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.

Artículo 24.

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más Consejeros Delegados, con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.

Artículo 25.

El cargo de Consejero será gratuito.

Sección 3.ª La Gerencia

Artículo 26.

El Consejo de Administración nombrará un Gerente o Director General, con



los poderes que le confiera. El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración para informar y ser informado, con voz pero sin voto.

CAPITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 27.

El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 28.

La sociedad -que quedará sometida al régimen de contabilidad pública- tendrá que llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y cumplir todos los requisitos legales. Los libros los legalizará el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

Artículo 29.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se aprobarán por la Junta Ordinaria de Socios dentro del primer semestre de cada año, previa auditoría cuando fuere legalmente necesario.

Artículo 30.

De haber beneficios, el resultado se distribuirá tal y como disponga la Junta General, de acuerdo con las determinaciones imperativas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 31.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, estas serán depositadas, juntamente con la certificación acreditativa de la aprobación de las cuentas, de la aplicación del resultado y demás documentos en el Registro Mercantil, en la forma establecida por la ley.

Artículo 32.

Los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad responderán civilmente ante la sociedad y los Ayuntamientos de sus actos y omisiones que, por dolo, culpa o negligencia grave, hayan causado daños graves a los Ayuntamientos, a la sociedad o a terceros, si estos últimos hubieran sido indemnizados por las Corporaciones locales, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley para estos casos.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, y a propuesta del



Consejo de Administración, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 34.

En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones. Por el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior se nombrará un número impar de liquidadores que tendrán las funciones y realizarán las operaciones de liquidación establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

•

- «T.D.T.L. ALCALÁ LA REAL, S.L.»
- PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LOS
AYUNTAMIENTOS DE LA
- DEMARCACIÓN DE ALCALÁ LA REAL

Demarcación	Municipio	Solicitud	Población	Población solicitud	Participación	Nº Participaciones	Capital Social	Valor Participación
Alcalá la Real	Alcalá la Real	SI	22.038	22.038	55,11%	56	1.680 €	30 €
	Alcaudete	SI	11.143	11.143	27,87%	28	840 €	
	Castillo de Locubín	SI	5.004	5.004	12,51%	13	390 €	
	Frailles	SI	1.801	1.801	4,50%	5	150 €	
			39.986	39.986	100,00%	102	3.060 €	

6.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE ALCALÁ LA REAL (Expte. 07/1375).-

El Sr. HINOJOSA HIDALGO, Concejal-Delegado de Deportes y nuevas Tecnologías da cuenta del dictamen favorable emitido, con fecha de 18 de enero de 2008, por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud y asimismo da cuenta de la propuesta de modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas de Alcalá la Real contenidas en el Título II, Anexo I, de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 99, de fecha 30 de abril de 2004. Destaca que la modificación presenta dos objetivos fundamentales: facilitar la gestión económica de los clubes, a través de la posible encomienda del pago de los desplazamientos al Ayuntamiento, y el establecimiento de becas a deportistas para fidelizarlos en el territorio de Alcalá y clubes del municipio a efectos de que constituyan un ejemplo y referente de los más jóvenes. Seguidamente alude a las modificaciones concretas que se proponen.



Hoja: 43
Sesión: 1/2007

La Sra. GÁLVEZ DE LA TORRE Portavoz del Grupo Popular, señala que su grupo propuso en la Comisión Informativa que estas ayudadas se extendiesen a aquellos deportistas federados que no están en ningún club o asociación y que en muchos casos compiten a nivel regional. Añade que no se ha recibido respuesta sobre esta propuesta por lo que solicita una explicación al respecto.

El Sr. HINOJOSA HIDALGO, Concejal-Delegado de Deportes, señala que, como se puso de manifiesto en Comisión Informativa, no tiene ningún inconveniente en que cualquier deportista se federe y que practique el deporte a nivel individual con todo el apoyo del Equipo de Gobierno. Añade que no es necesario modificar la propuesta ya que se recoge la posibilidad apuntada por la Sra. Portavoz del Grupo Popular y que ya se vienen apoyando a diferentes clubes compuestos por deportistas que compiten a nivel individual, como en el caso del atletismo.

La Sra. GÁLVEZ DE LA TORRE Portavoz del Grupo Popular, señala que, si ya se vienen subvencionando a los deportistas federados, en ese caso, porque no se recoge en las bases de forma explícita.

El Sr. HINOJOSA HIDALGO, Concejal-Delegado de Deportes, indica que no ha dicho que ya se venga subvencionando a este tipo de deportistas si no que, desde el Ayuntamiento, se viene apoyando a este tipo de deportistas, a través de sus respectivos clubes, como en el caso de los clubes de atletismo y añade que con la propuesta se pretende crear una nueva modalidad de subvención para deportistas federados.

La Sra. GÁLVEZ DE LA TORRE Portavoz del Grupo Popular, señala que, al margen de lo que haya dicho el Sr. Concejal de Deportes en su intervención inicial, que les hubiese gustado que se incluyera su propuesta y espera que se siga apoyando explícitamente o implícitamente el deporte joven, a nivel individual o por equipos. Concluye su intervención manifestando su apoyo a la adopción del presente acuerdo.

El Sr. HINOJOSA HIDALGO, Concejal-Delegado de Deportes, concluye el debate señalando que se seguirá apoyando el deporte, con el incremento de las partidas presupuestarias destinadas a este fin.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Visto el expediente para la aprobación de la modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas de Alcalá la Real contenidas en el Título II, Anexo I, de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 99, de fecha 30 de abril de 2004, en el que consta el informe del Sr. Concejal-Delegado de Deportes, D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas de Alcalá la Real contenidas en el Título II, Anexo I, de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 99, de fecha 30 de abril de 2004, en los términos señalados con anterioridad.

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza General de Subvenciones a información pública durante el plazo de treinta días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio que se publicará



en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- De no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el citado plazo, quedará aprobada definitivamente esta modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, debiendo publicarse la misma en el Boletín Oficial de esta Provincia.

ANEXO

TÍTULO II

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE SUBVENCIONES.

Artículo 36. Bases específicas.

Para la participación en la convocatoria de subvenciones, habrán de cumplirse los requisitos establecidos con carácter general en el título primero de la presente ordenanza y en particular lo dispuesto en el artículo 17 de la misma así como los requisitos específicos establecidos en los siguientes anexos para cada modalidad de subvención.

ANEXO I

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE ALCALÁ LA REAL, PARA: 1) FOMENTO DEL DEPORTE FEDERADO DE COMPETICIÓN DE BASE. 2) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES LOCALES DE PARTICIPACIÓN Y 3) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a clubes y asociaciones de Alcalá la Real, sin ánimo de lucro, para:

- a) La organización de actividades locales de participación.
- b) El fomento del deporte federado de competición de base.
- c) La organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios o destinatarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las asociaciones y clubes deportivos inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y que tengan fijado su domicilio social en la localidad de Alcalá la Real.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos de las presentes bases los siguientes supuestos:

- a) Los programas o actividades que vengán regulados en otras bases del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- b) Los programas o actividades que se realicen en instalaciones deportivas privadas, salvo que se consideren de interés público, previa valoración por el órgano municipal competente.
- c) Los clubes y asociaciones deportivas que no estén constituidos oficialmente y carezcan del número de registro de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Documentación específica.

1. Las solicitudes deberán ser suscritas por representantes legales, acompañando, la documentación genérica prevista en el artículo 17 de esta ordenanza, así como la siguiente documentación específica:

- a) Copia del CIF de la entidad.
- b) Copia del Número del Registro de la Junta de Andalucía.
- c) Composición actual de la Junta Directiva de la entidad.
- d) Relación de socios de la entidad.
- e) Certificación de la aprobación por parte de la Asamblea General de la entidad solicitante del presupuesto de gastos e ingresos para toda la temporada.
- f) Certificación de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.
- g) Para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del deporte de competición de base, además se deberá acompañar a la solicitud:
 - Calendario oficial de cada una de las competiciones en las que participan.
 - Copia de las licencias federativas, tanto de jugadores como de técnicos.



Hoja: 45
Sesión: 1/2007

- Copia de la normativa de competición de la Federación correspondiente, donde figure los costes de los derechos de inscripción de los equipos, licencias federativas y derechos arbitrales.

h) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para la organización de actividades locales de participación y para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional, además se deberá acompañar a la solicitud:

- Certificado de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.

i) Cualquier otra que, en su caso, establezcan el Decreto anual de Convocatoria.

Artículo 5. Criterios de Valoración.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

1. Para la organización de actividades locales de participación.

a) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.

b) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.

c) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.

d) Preferencia de actividades en la naturaleza.

e) Coordinación con otras entidades deportivas.

f) Fomento y consolidación del tejido asociativo.

g) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.

h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la asistencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

i) Antigüedad de la entidad solicitante en la organización de actividades deportivas.

j) Número de socios pertenecientes a la entidad.

k) Como norma general se subvencionarán dos actividades por club o asociación deportiva. En el caso de deportes individuales tendrán inscritos como mínimo 16 participantes y en deportes de asociación, un mínimo de 4 equipos.

2. Para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.

a) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.

b) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.

c) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.

d) Preferencia de actividades en la naturaleza.

e) Coordinación con otras entidades deportivas.

f) Fomento y consolidación del tejido asociativo.

g) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.

h) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

i) Antigüedad de la entidad solicitante en la organización de actividades deportivas.

j) Número de socios pertenecientes a la entidad.

k) Solamente se subvencionará una actividad por club o asociación deportiva.

3. Para el fomento de deporte federado de competición de base.

a) Nivel deportivo en el que compita.

b) Duración de la competición, primándose la regularidad.

c) Nivel de participación financiera y técnica, así como la existencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

d) Antigüedad de la entidad solicitante en la participación en competiciones federadas.

e) Número de socios pertenecientes a la entidad.

f) Palmarés deportivo conseguido en la anterior temporada:

Entre los 8 mejores de España.

Entre los 50 mejores de España.

Entre los 3 primeros de Andalucía.

Entre los 3 primeros de la provincia.

g) Número de licencias federativas

h) Alcance social y territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al número de participantes y colectivos a los que implica.

i) Nivel cualitativo del programa deportivo para el que se solicite la ayuda.

j) Trascendencia de la actividad y nivel deportivo de la misma.

k) Coordinación con otras entidades deportivas.

l) Fomento y consolidación del tejido asociativo.



Hoja: 46
Sesión: 1/2007

- m) Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.
- n) Posibilidad de actividades nuevas o reconocidas para el colectivo de ciudadanos practicantes.
- ñ) Nivel de participación financiera y técnica, así como la asistencia de otros ingresos para cubrir los costes del programa.

Artículo 6. Director Técnico.

El club nombrará un director técnico, que coordinará el trabajo de los equipos y mantendrá las relaciones oportunas con el Área de Deportes para el funcionamiento del Programa.

Serán funciones del Director Técnico.

1. Informar al Área de Deportes del funcionamiento y necesidades de sus equipos.
2. Entregar al Área de Deportes la documentación sobre los equipos que les sea requerida y dentro de los plazos que se establezcan.
3. Solicitar y controlar el uso de horarios de instalaciones deportivas municipales por parte de estos equipos.
4. Hacer de portavoz e intermediario entre el club y el Área de Deportes para todo lo referente a este programa.

Artículo 7. Aportaciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

El apoyo que el Área de Deportes ofrece a los clubes a través de este programa, se materializa en los siguientes puntos:

a) Desplazamientos.

El Ayuntamiento subvencionará los desplazamientos de media y larga distancia, según el porcentaje que le corresponda, en función del número de kilómetros solicitados por todos los clubes o asociaciones deportivas de deportistas individuales. El desplazamiento debe derivarse de una competición estrictamente oficial.

Para el caso de deportes de equipo federados, los equipos podrán optar por una de las siguientes opciones:

- Solicitar que el ayuntamiento asuma el coste de la mitad de kilómetros para los desplazamientos originados por competiciones oficiales a través de la presentación de factura de las empresas.
- Solicitar que la ayuda para desplazamientos se incluya en la subvención junto con el resto de conceptos subvencionados.

b) Ayudas económicas especiales.

El Ayuntamiento podrá subvencionar parcialmente los siguientes conceptos:

1. Derechos de arbitraje de competiciones oficiales.
2. Pago de licencias federativas o inscripciones de equipos.
3. Uso de instalaciones deportivas.
4. Clases prácticas o entrenamientos.

c) Nivel deportivo.

Se establecerán premios a los clubes deportivos en función del nivel de competición en la que participen con los siguientes criterios:

- Nivel Provincial: 300,51 euros por clasificarse entre los 3 primeros.
- Nivel Regional: 601,01 euros por clasificarse entre los 3 primeros.
- Nivel Nacional: 601,01 euros por clasificarse entre los 3 primeros.

El Ayuntamiento colaborará con los desplazamientos originados con motivo de una fase sector y Campeonato de España de cualquier disciplina deportiva, que se celebre fuera de nuestra Comunidad Andaluza.

d) Becas deportistas federados.

Se establecerán ayudas a deportistas federados alcalaínos que estudien fuera de Alcalá la Real, en desplazamientos para acudir a entrenamientos y partidos oficiales con sus equipos, estableciéndose para esto ayudas de hasta 600 €

Requisitos:

1. El deportista ha de estar matriculado en un centro Educativo de enseñanza reglada que oferte titulaciones que no se impartan en Alcalá la Real.
2. El deportista ha de comprometerse ha acudir a los entrenamientos y partidos oficiales.

Documentación necesaria.

- Solicitud del deportista que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.
- Fotocopia de matrícula.
- Una vez finalizada la temporada:



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1 – 23680 – Alcalá la Real (Jaén) – Tlf.: 953 50 00 00 – Fax: 953 58 22 27 – Correo-E: secretaria@alcalalareal.es



Hoja: 47
Sesión: 1/2007

i. Informe del entrenador del club que acredite los entrenamientos y partidos a los que ha asistido)

La cuantía concreta de la ayuda se establecerá según disponibilidad presupuestaria y en función del número de entrenamientos y partidos a los que haya asistido el/la solicitante.

Artículo 8. Sujeción al precio público por uso de las instalaciones deportivas.

1. Los clubes o asociaciones deportivas estarán sujetos al pago de los correspondientes precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas municipales, excepto aquellos que firmen el convenio de colaboración para el uso de las instalaciones deportivas municipales.

2. Solamente se subvencionarán las instalaciones deportivas municipales para entrenamientos y partidos oficiales correspondientes al deporte que practican. En los entrenamientos y partidos solamente podrán participar los jugadores que posean licencia federativa tramitada para la temporada subvencionada. En el caso de incumplir esta norma sobre la utilización de instalaciones, se le retirará al equipo infractor el horario destinado para sus entrenamientos y partidos oficiales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, siendo las veinte horas y treinta y ocho minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta que, como Secretario, certifico.

Vº Bº

LA ALCALDESA